

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004

Ministerio del Interior y de Justicia



CONSTANCIA N°3993

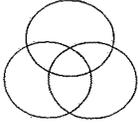
(No acuerdo)

El conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLIN, de conformidad con el artículo 65 numeral 2 de la ley 2220 de 2022, acorde con los presupuestos de la norma, procede a expedir la siguiente constancia para los efectos legales y judiciales que se estimen pertinentes.

FECHA SOLICITUD:	4 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	NORALBA OSPINA ARISTIZABAL
SOLICITADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE SANTA BARBARA ARACELY ESTEFANIA GONZALEZ JAVIER ALBERTO GONZALEZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
FECHA AUDIENCIA:	10 de Noviembre de 2023
HORA:	02:00 pm
MATERIA OBJETO DE CONCILIACIÓN:	Responsabilidad Civil Contractual
CUANTÍA:	Mayor
LUGAR:	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLIN -
CÓDIGO CENTRO DE CONCILIACIÓN:	1194
CONCILIADOR(A):	LAURA GERTRUDIS BAÑOL BETANCUR
CÓDIGO CONCILIADOR(A):	1194
CAUSAL DE LA CONSTANCIA	No Acuerdo.

En cumplimiento de la ley 2220 de 2022, artículo 65 numeral 2 se deja expresa constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Inicio Audiencia y Diligencia El conciliador(a) en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, procedió a darle INICIO A LA AUDIENCIA; en los términos de la citada norma, Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: "1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso (...). Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004

Ministerio del Interior y de Justicia



hallen presentes. (...). Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.”

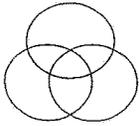
SEGUNDO: Identificación: En el municipio de Medellín, a los 10 días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés (2023), atendiendo la citación escrita efectuada por el conciliador del Centro de Conciliación de la Asociación de Consumidores de Medellín- institución autorizada por la resolución 0282 del 1 de Marzo de 2004, Expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento de lo ordenado por las leyes 446 de 1.998 y 2220 de 2022, Decreto 1069 de 2015 y sus decretos reglamentarios, se deja expresa constancia que a la audiencia de conciliación comparecieron: de un lado el doctor JORGE IVAN DIAZ HINCAPIER, con cédula 71.682.951 y TP 88.368 CSJ, con dirección calle 79 # 68-13 de Medellín, teléfono 3117699503 y correo electrónico jidiazh@yahoo.es; en su condición de el apoderado de la señora NORALBA OSPINA ARISTIZABAL, identificada con cédula número 39.200.993 Medellín, quien para efectos de esta diligencia, constituye la parte solicitante, domiciliado en calle 49 D No 97 Asur - 246, la Estrella Antioquia teléfono 3043315324, donde recibirá notificaciones; del otro lado se hace presente la señora ARACELY ESTEFANIA GONZALEZ ROMAN, identificado(a) 1.042.060.685 de Santa Bárbara, dirección vereda el tablazo de Montebello teléfono 3136850235 y correo electrónico estefa987@hotmail.com del otro lado se hace presente el señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ ROMAN identificado con cedula número 3.594.472 de Santa Bárbara, domiciliado en la vereda el tablazo del municipio de Montebello Antioquia, con teléfono 3058671223 y correo electrónico, manifiesta que no tiene; carrera 50No55-88 de santa bárbara, teléfono3058671223; también se hace presente el señor IVAN DE JESUS GRAJALES AGUIRRE, con cédula 741.275 expedida en Santa Bárbara; con dirección carrera 50 # 55-88 del Municipio de Santa Bárbara Antioquia con teléfono 8463153 y correo electrónico cootrasaba@hotmail.es, obra como el representante legal de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BARBARA COOTRASABAR CON NIT 800.1828624, se presente en esta diligencia el doctor JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUM, con cédula 1037641707 de Envigado Y TP 320474 CSJ, dirección calle 53 # 45-112 oficina 1802 edificio Colseguros Medellín teléfono 3173702517 correo electrónico juanjosegonzalez95@gmail.com; en condición de apoderado de la señora ARACELLY ESTEFANIA GONZALEZ y del señor JAVIER ALBERTO GONZALEZ ROMAN, se hace presente la abogada CATHERINE ANDREA PINDEA MOLINA con cédula 1.037.607.414 de Envigado, con dirección carrera 90 # 65c-10 Medellín, teléfono 3015252636 correo electrónico cpineda@gcha.com.co, en su condición de apoderada especial de la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C tal como lo acredita con el donde recibirá notificaciones; Se verifica por parte del conciliador(a) que todos los asistentes son personas con plena capacidad para actuar en esta diligencia, se

Carrera 49 No. 49-48 Oficina 404 Edificio Pestrada.

Teléfono 512 46 87 – 2311950

Medellín - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004

Ministerio del Interior y de Justicia

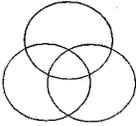


verifica que no existe ninguna causal de nulidad de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, actúa como CONCILIADOR la doctor(a) LAURA GERTRUDIS BAÑOL BETANCUR, con cédula número 43685462y TP.89957 del C.S.J.

Parágrafo: La información personal y datos personales suministrados por las partes dentro de la diligencia y contenidos en este documento y formatos que para el efecto se diligencien, serán utilizados para los fines de reportes al Ministerio de Justicia y del Derecho, así como en las bases de datos del Centro de Conciliación, por lo tanto el usuario acepta de manera expresa con la firma de este documento su utilización, manejo y mantenimiento, conforme a la ley de habeas data y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Reconocimiento. Acto seguido el conciliador(a) reconoce personería a los abogados presentes en la diligencia y señala el deber contenido en la ley 1123 de 2007 Artículo 38 "Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos: 1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos. 2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio".

CUARTO: Control de legalidad: Que el día 4 del mes de septiembre del año 2023, NORALBA OSPINA ARISTIZABAL, radicó solicitud de conciliación ante este centro, que una vez recibida esta documentación el centro de conciliación procedió a designar al (la) doctor(a), LAURA GERTRUDIS BAÑOL BETANCUR, como conciliador, quien procedió a realizar el control de legalidad y se dispuso a impartir el trámite, habiendo encontrado que el asunto era susceptible de darle trámite conciliatorio, por tratarse de materia transable, conciliable o desistible, procediéndose señalar las partes que debían ser citadas a la audiencia de conciliación y a fijar la fecha para la realización de la misma el día 29 de septiembre de 2023 a las 02:00pm fecha de la cual fueron notificadas las partes por medio de citación escrita a la dirección de la parte citada, misma que fuere suministrada por la parte solicitante. Los presentes en esta audiencia, una vez escuchados sus puntos de vista, concluyen en la necesidad de vincular a este trámite a la entidad aseguradora, denominada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para lo cual la conciliadora acepta la petición de suspender la audiencia, y solicita a la parte interesada aportar la información para vincular por medio de citación a la mencionada entidad. Se fija como fecha de continuación de esta audiencia el día 10 de Noviembre de 2023 a las 2:00 p.m audiencia en la cual se podrán utilizar los medios digitales, en atención a que la entidad



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004

Ministerio del Interior y de Justicia



QUINTO: Asunto Objeto de Trámite: Las diferencias que han surgido entre las partes, hoy reunidas en esta diligencia, son las siguientes, los cuales fueron tomados de la solicitud radicada, y que se transcribe a continuación:

1°. El día 13 de noviembre de 2022, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, identificada con la C.C. No. 39'200.993, contrató el servicio de transporte de Santa Barbara a Sabaletas, a bordo del vehículo LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, MODELO 1980, afiliado a la Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Santa Barbara – COOTRASABAR, vehículo de propiedad de la Señora ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN.

2°. Siendo la 1:15 pm, a la altura de la Calle López, (casco urbano de Santa Barbara), el vehículo conducido por el Señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ ROMÁN, perdió el control del vehículo y éste sufrió un accidente, lesionando a la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, con grave golpe en la cadera izquierda, múltiples fracturas pélvicas y de pubis y del hueso sacro, herida en muslo derecho, traumatismo en cuello y demás lesiones de las cuales se encuentra en evaluación y recuperación.

3°. El suceso fue atendido por las autoridades de tránsito competentes y de ello se dio traslado a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

4°. En la actualidad la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL se encuentra sometida a tratamientos médicos de fisioterapia, posible cirugía en huesos pélvicos, pues luego de 9 meses, no hubo unión ósea de las fracturas, terapia de piso pélvico por grave incontinencia urinaria, entre otros.

5°. Las secuelas que en la actualidad se le presentan a la señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, derivadas directamente del accidente a bordo del vehículo de placas LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, modelo 1980, cuya evaluación y determinación actualmente es parcial, son las siguientes:

a. Dolor crónico y permanente en zona pélvica, inguinal y hueso sacro derecho, que no cede a la medicación.

b. Perturbación funcional por la limitación de los arcos de movimiento en las extremidades inferiores, que le producen evidente cojera en su desplazamiento, requiriendo uso de bastón o ayuda.

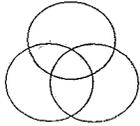
c. Deformidad física permanente en extremidades inferiores, debido a las heridas internas en los músculos de los muslos, visibles a simple vista.

d. Perturbación funcional por incontinencia urinaria a causa de las lesiones ginecológicas en la pelvis y en la ingle.

6°. La Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, laboraba independiente por días en oficios varios, en el campo y en la ciudad de Medellín, devengando un salario promedio diario de \$70.000, sin tener afiliación a la seguridad social.

7°. La Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL ha sido atendida clínicamente por el SOAT del vehículo de placa LLE 868, MARCA NISSAN PATROL LG 6, MODELO 1980, afiliado a la Cooperativa Multiactiva De Transportadores de Santa Barbara – COOTRASABAR, vehículo de propiedad de la Señora ARACELY ESTEFANÍA GONZÁLEZ ROMÁN, a bordo del cual sufrió las lesiones.

8°. A la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, no ha podido realizar ningún tipo de actividad laboral para devengar el sustento propio y el de los suyos, teniendo en cuenta que a su cargo tiene las siguientes personas:



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004
Ministerio del Interior y de Justicia



9°. En la fecha del accidente, la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, tenía 41 años de edad.

10°. Esta solicitud de conciliación se presenta como requisito de procedibilidad.

Lo que se pretende acordar en la audiencia de conciliación, corresponde al monto de la indemnización de perjuicios para reparación integral de daños mariales y morales, en los que se hacen contener los conceptos de daño emergente, lucro cesante, "alteración grave a las condiciones de existencia", y últimamente, como "daño a la salud", entre otros, lo cual corresponde a lo siguiente:

DAÑOS MATERIALES:

1. **DAÑO EMERGENTE:** Calculado a la fecha de presentación de este trámite y representado en gastos de manutención, transporte y gastos generales en que ha incurrido la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, desde el 14 de noviembre de 2022, (fecha del accidente), hasta hoy.....\$11'300.000.

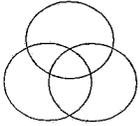
2. **LUCRO CESANTE:** Por la perturbación funcional permanente que le impide, a la Señora NORALBA OSPINA ARISTIZÁBAL, con 42 años de edad, obtener el sustento para suplir sus necesidades, (mínimo vital y móvil), desde la fecha del accidente, 14 de noviembre de 2022, hasta el promedio de esperanza de vida probable para las mujeres en Colombia, establecida por el DANE en 74 años.....\$445'440.000

DAÑO MORAL: Definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, como "alteración grave a las condiciones de existencia", y últimamente, como el de "daño a la salud.".....\$70'000.000"

SEXTO: Desarrollo de la Audiencia: El (la) conciliador(a) habiendo dado inicio a la reunión de conciliación, explica a las partes los alcances y efectos de la audiencia de conciliación, igualmente indica que este trámite de conciliación está siendo grabado en la parte inicial y en la parte de la decisión con el fin de guardar la confidencialidad de las deliberaciones así mismo insta a las partes para que se acerquen a propuestas que le permitan dar terminación a las diferencias creadas por los hechos relatados en la solicitud de conciliación; indagada a la señora NORALBA OSPINA ARISTIZABAL, esta ratifica los pedimentos contenidos en la solicitud de conciliación; Preguntado al señor (a) IVAN DE JESUS GRAJALES AGUIRRE, gerente de COOTRASABAR, ARACELY ESFANIA GONZALEZ ROMAN y JAVIER ALBERTO GONZALEZ ROMAN, manifiestan que no hacen ofrecimiento, porque dicen tener un seguro; preguntado a la doctora CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, quien apodera a la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, esta manifiesta que se hace necesario un aplazamiento para verificar las condiciones de la reclamación, así mismo solicita a la señora convocante que haga la reclamación por el medio adecuado, indica además que el aplazamiento en ninguna manera puede ser entendido como obligación de proponer o hacer propuesta económica sobre las peticiones de la solicitud de conciliación; sin embargo, el (la) conciliador(a) les hace reflexionar sobre otras posibles alternativas que se identifiquen con los intereses discutidos en esta diligencia, a lo cual manifiestan que no es posible llegar a un acuerdo en esta oportunidad, por lo tanto el conciliador declara fallido el intento de conciliación.

Carrera 49 No. 49-48 Oficina 404 Edificio Pestrada.
Teléfono 512 46 87 – 2311950
Medellín - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004
Ministerio del Interior y de Justicia



SÉPTIMO: Que con este documento se demuestra el requisito de procedibilidad contenido en la ley 2220 de 2022, para acudir ante la jurisdicción, el conciliador Conjuntamente con la constancia, hace entrega los documentos aportados con la solicitud de conciliación; entregará toda la actuación la secretaría centro de conciliación con el fin que se haga la anotación en el libro de constancias, reporte en el SICAAC y se proceda a su archivo.

Firma el conciliador y da fe de su contenido.

Solicitante.

NORALBA OSPINA ARISTIZABAL
C.C 39.200.993

Apoderado

JORGE IVAN DIAZ HINCAPIE
C.C. 71.683.951 T.P 88.368 CSJ

Solicitados:

ARACELY ESTEFANIA GONZALEZ ROMAN
C.C 1.042.060.685

JAVIER ALBERTO GONZALEZ ROMAN
C.C 3.594.472

IVAN DE JESUS GRAJALES AGUIRRE
C.C 741.275
Representante legal de Cootrasabar

Apoderado

JUAN JOSE GONZALEZ SUESCUM
C.C 1.037.641.707 TP 320.474CSJ

CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA
C.C C1.037.607414 TP 284.444 CSJ

Conciliador


LAURA GERTRUDIS BAÑOL BETANCUR

Registro Ministerio Justicia Código 1194-0043685462

Carrera 49 No. 49-48 Oficina 404 Edificio Pestrada.
Teléfono 512 46 87 - 2311950
Medellín - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho